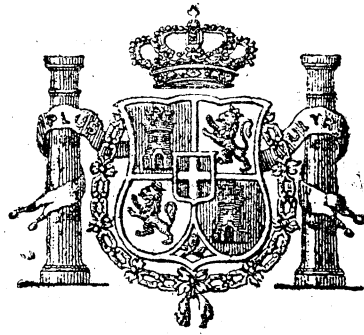


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido por D. Pedro Robles y García, D. Manuel Gonzalez y García y Don Manuel Cuevas y Cuevas, sentenciados por la Audiencia de Búrgos á cuatro años de prision menor cada uno en causa sobre falsificacion:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun resulta de los expresados informes, los procesados cometieron el delito sin ánimo de causar el menor perjuicio á tercero, que en efecto no resultó en último término, ni causó tampoco grave escándalo:

Considerando que han observado buena conducta antes de cometer el delito, y que en el establecimiento penal han dado pruebas de verdadero arrepentimiento:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á D. Pedro Robles, D. Manuel Gonzalez y D. Manuel Cuevas indulto del resto de la pena de cuatro años de prision menor que les fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo del indulto solicitado por Lúcas García Vacas, sentenciado por el Juzgado de primera instancia de Montoro á la pena de 7.000 reales de multa en causa sobre contrabando:

Considerando que tanto la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla como la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente, atendiendo á sus antecedentes y buena conducta:

Y teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los expresados informes de la Audiencia y Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Lúcas García Vacas indulto de la multa de 7.000 rs. que le ha sido impuesta por el delito de contrabando.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Rosales y Liberal, Consejero de Filipinas,

Vengo en admitir la dimision que de su cargo Me tiene presentada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Juan Bautista Topete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Consejero de Filipinas, que resulta vacante por dimision de D. Antonio Rosales y Liberal, á D. Manuel de Azcárraga y Palmero, Gobernador civil cesante de la provincia de Manila y Magistrado suplente que fué de la Real Audiencia de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Juan Bautista Topete.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eugenio Alonso Sanjurjo, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, y en consideracion á sus extraordinarios servicios como Jefe de la Seccion de Política del mismo,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Juan Bautista Topete.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Píera, Jefe de Negociado en el Ministerio de Ultramar, y á los extraordinarios servicios que ha prestado en el mismo como Auxiliár del Negociado de Política,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Juan Bautista Topete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Resguardo de Aduanas de la isla de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion.

Artículo 1.º El Resguardo de las Aduanas de la isla de Puerto Rico se compondrá de fuerza de tierra y de mar.

La fuerza de tierra constará de
 Cuatro Celadores primeros, Oficiales cuartos, con 2.000 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo cada uno.
 Diez id. segundos, Oficiales quintos, con 1.500 y 1.500.
 Diez Aduaneros preferentes, con 2.000, y
 Ciento diez Aduaneros con 1.500.

La fuerza de mar constará de
 Ocho patrones con 1.500 pesetas cada uno, y
 Cuarenta y cuatro marineros con 1.200.

Los patrones y marineros gozarán de las mismas consideraciones que respectivamente disfruten los Celadores y Aduaneros.

Art. 2.º El Jefe de Hacienda pública de la isla será el Jefe superior del Resguardo.

Los individuos de este dependerán tambien del Jefe central de Hacienda ó del departamento que en adelante desempeñe sus funciones en el ramo, el cual entenderá en todo lo relativo á la organizacion y distribucion de la fuerza del Resguardo, y propondrá al Jefe superior la resolucion de las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de los respectivos deberes de los individuos que lo componen, dando las órdenes oportunas para que se mantenga entre ellos la más severa disciplina y la debida obediencia á sus Jefes.

Los Administradores y Colectores de las Aduanas, donde los Aduaneros presten el servicio, serán sus Jefes inmediatos

en cuanto tenga relacion con el desempeño de sus obligaciones, y darán cuenta periódicamente al Centro de los servicios que presten aquellos.

Art. 3.º El uniforme de la fuerza del Resguardo y los distintivos de las clases los designará el Jefe superior de Hacienda despues de oír al Centro, teniendo en cuenta que es una institucion civil.

El armamento para el servicio ordinario de todas las clases será sable cenido y revolver de cintura, todo del mismo modelo.

Para los servicios extraordinarios que puedan ocurrir y para cubrir los puntos en que se tema algun riesgo, deberán tener todos los Aduaneros carabina, rifle, fusil ú otra arma de percusion, cuyo armamento será uniforme á propuesta del Centro y aprobado por la Superioridad.

El vestuario y armamento lo costearán los individuos; y como de su propiedad podrán, en caso de dejar el servicio, trasladarlo á los que les sucedan.

CAPITULO II.

Del servicio.

Art. 4.º Los Celadores estarán á las inmediatas órdenes de los Administradores y Colectores respectivos para el servicio de los puertos y bahías. Tendrán á su cargo la inspeccion y vigilancia de todos los puntos en que haya casillas, destacamentos ó fuerza terrestre y marítima de Aduaneros encargada de impedir el fraude.

Darán parte diario á la Administracion de cualquier descuido, abandono ó falta que notaren; en casos perentorios podrán relevar á los Aduaneros y adoptar provisionalmente cualquier medida que crean conveniente en bien del servicio, dando parte á la Administracion local y á la vez al Centro.

Las Administraciones locales tendrán la obligacion de poner semanalmente estos actos en conocimiento del Centro, informando acerca de ellos lo que creyeren oportuno.

Art. 5.º Los Celadores recibirán y comunicarán diariamente á sus subordinados las órdenes del Administrador ó Colector de la Aduana; cuidarán de proponer á los mismos el relevo ó refuerzo necesario en los puntos de vigilancia, y llevarán un registro en que consten los servicios de los individuos que estén á sus órdenes y las faltas en que incurran, dando parte quincenal, salvo en los casos en que se estime urgente el aviso, á los Administradores ó Colectores, ó al Centro, cuando haya reincidencia en tales faltas por si fuese necesario adoptar medidas para su remedio.

Cuando alguna de las órdenes que reciban del Administrador ó Colector de la Aduana de que dependan pueda comprometer los intereses de la Hacienda, deberá el Celador Jefe del puesto, sin dejar de cumplirla, tomar las medidas que crea prudentes para evitar el fraude, dando parte inmediatamente al Centro, para que este lo ponga en conocimiento del Jefe superior, á fin de que se practique la investigacion de los hechos y su correccion y enmienda.

Art. 6.º Los Celadores, en el caso de tener conocimiento de que se intenta introducir algun contrabando por la costa de su demarcacion, procederán á adoptar las medidas necesarias para su aprehension, é instruirán las primeras diligencias del sumario, que pasará con los efectos aprehendidos á la Administracion ó Colecturía para su exámen. A este acto asistirá precisamente el Jefe aprehensor, y se dará parte al Centro. Si fuese necesario salir para este servicio fuera de la poblacion, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Administrador ó Colector, el que en ningun caso podrá atribuirse el carácter de aprehensor.

Art. 7.º Los individuos del Resguardo no serán destinados á otro servicio que al de su instituto. Son responsables del cumplimiento de este precepto los Celadores y Administradores ó Colectores de Aduanas.

Se exceptúan los casos de invasion de enemigos, sedicion, asonada ú otro en que sea necesaria su cooperacion con las Autoridades para el restablecimiento del orden; pero dado que los fondos públicos pudieran verse amenazados, se considerará preferente su custodia.

Art. 8.º Todos los Celadores y Aduaneros tienen el deber de vigilar cuanto concierna á asegurar los intereses de la Hacienda y evitar toda defraudacion. Cuando abriguen sospechas de que en los reconocimientos practicados ha habido algun fraude, ó tengan noticia é indicio cierto de que los bultos existentes en el muelle ó almacenes y no reconocidos contienen otra cosa que la declarada, ó mayor cantidad ó peso que el que se consigne en las hojas ó papeletas con que se pasa la visita ó se verifica el reconocimiento, observarán lo siguiente:

1.º Lo manifestarán en el acto, de palabra ó por escrito, al Celador de servicio si la denuncia fuese hecha por Aduanero, y al Administrador de la Aduana en todo caso para que por este se disponga que á su presencia, la del denunciador y Celador se practique nuevo reconocimiento, si ya se hubiese hecho, ó se ejecute el primero con toda escrupulosidad. Si el denunciante fuese el Celador, lo pondrá en conocimiento del Administrador, y ambos presenciaron estos reconocimientos.

Si la denuncia ocurriese en la Aduana de la capital, es obligacion precisa del Celador manifestarlo en seguida por escrito al Centro, á no ser que la urgencia aconseje hacerlo verbalmente.

Y 2.º Si resultase cierta la denuncia, el denunciador tendrá participacion en la multa que por consecuencia del primer reconocimiento se impusiere. Si este se hubiese practicado, será el único partícipe de aquella, levantándose al efecto acta en que se haga constar detalladamente lo ocurrido.

Art. 9.º En las vacantes, ausencias y enfermedades de los Celadores, serán estos sustituidos por los de inferior categoria si los hubiere en el punto en que ocurriesen aquellas, ó por los

Aduaneros preferentes por orden de antigüedad ó edad si la antigüedad fuese la misma.

CAPITULO III.

Del nombramiento, ingreso y ascenso.

Art. 10. Los nombramientos de los Celadores serán de Real orden. Los de los Aduaneros, patronos y marineros se harán por el Gobernador superior civil, á propuesta del Centro.

Art. 11. Para ingresar en el Resguardo en la clase de Aduaneros son circunstancias precisas:

Ser español mayor de 25 años y no pasar de 40.
Haber servido con buenas notas: primero, en la clase de sargento del Ejército ó Armada, siendo preferidos los reenganchados: segundo, en la de Contramaestres de la Armada: tercero, en el anterior cuerpo de Aduaneros; y cuarto, en la clase de Escribientes de las oficinas de Hacienda ó subalterno del ramo de Aduanas.

No tener imposibilidad física que inhabilite para el servicio. Acreditar buena conducta moral.

Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, y demostrar su aptitud por medio de un examen de aquellos conocimientos necesarios para los servicios que deben desempeñar, á cuyo efecto se formará por el Centro la instruccion correspondiente.

Art. 12. Para ingresar en la clase de Celador de primera y segunda clase es necesario:

Ser español mayor de 25 años y no pasar de 40.
Haber pertenecido á la categoría de Oficiales de Administración civil ó militar en clase idéntica ó superior á la de la vacante, al cuerpo de Aduaneros ó Carabineros extinguidos en iguales condiciones, ó ser militares que pretendan dejar el servicio por el de la Hacienda, reservándose el derecho que establece el Real decreto de 23 de Febrero de 1867.

No tener imposibilidad física que los inhabilite para el servicio de Aduanas.

Acreditar buena conducta moral por medio de los Jefes de las dependencias en que hubiesen servido.

Art. 13. Las plazas de Aduaneros preferentes se proveerán siempre entre los no preferentes y que á juicio del Centro reúnan mayor capacidad y mejores circunstancias.

Las vacantes que ocurran de Celadores segundos se proveerán dando las dos primeras á la elección entre los Aduaneros preferentes que más se hayan distinguido en el servicio, siempre que lleven en dicha clase más de dos años; y la tercera por elección en concurso de individuos que hayan acreditado las condiciones que se fijan en el art. 12.

Las de Celadores de primera clase se proveerán precisamente en esta forma: las dos primeras por antigüedad entre los Celadores de segunda; y la tercera por elección, como se dice en el párrafo anterior para las vacantes de estos.

Art. 14. Las vacantes de Celadores que hayan de proveerse por elección en concurso se publicarán en la *Gaceta de Puerto Rico*, fijando un término prudente dentro del cual los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Centro.

La Superioridad instruirá los oportunos expedientes, y formará una propuesta en terna para cada vacante, y la remitirá luego al Gobernador superior civil á fin de que este pueda elevarla al Gobierno de S. M.

Mientras recaer el Real nombramiento, el Gobernador superior civil nombrará provisionalmente la persona que haya de desempeñar la plaza vacante.

Art. 15. Los expedientes para el nombramiento de los Aduaneros preferentes y no preferentes se instruirán por el Centro, ante el cual deberán acreditar los aspirantes á estas plazas que reúnen los requisitos exigidos en los artículos 11 y 13 de este reglamento. Terminada la instrucción, el Centro propondrá al Gobernador superior civil las personas que merezcan ser nombradas, incluyéndolas en una relacion por el orden gradual de los méritos y servicios de cada uno.

CAPITULO IV.

De la traslacion y separacion.

Art. 16. Los individuos del Resguardo de Aduanas pueden ser trasladados de uno á otro punto dentro de la isla:

1.º Cuando convenga al servicio.
2.º Cuando el Centro disponga el relevo de los destacamentos, que podrá hacerse, á lo más, dos veces al año, procurando sea entre los puntos más próximos y de fácil comunicacion.

En ámbos casos serán de su cuenta los gastos de traslacion. Sólo cuando desempeñen una comision extraordinaria del servicio tendrán derecho al abono de dichos gastos.

Art. 17. Ningun individuo del Resguardo de Aduanas podrá desempeñar destino perteneciente á este ramo en el pueblo de su naturaleza, ni en el del domicilio de sus padres ó hermanos, ni en el de los padres ó hermanos de la mujer, si alguno de aquellos ó de estos fuere comerciante ó fabricante establecido en la localidad.

Cuando un empleado del Resguardo contraiga matrimonio con mujer de familia comerciante ó fabricante, establecida en la poblacion donde ejerza su cargo, será trasladado inmediatamente.

Art. 18. Los empleados del Resguardo de Aduanas podrán ser jubilados con sujecion á las reglas establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan, para los demás funcionarios del orden civil.

Art. 19. Los empleados de este Resguardo no pueden ser separados de sus destinos más que en la forma siguiente:

1.º Por sentencia judicial ejecutoria.
2.º Por expediente instruido y resultado en los términos y casos que en este capítulo se especifican.

El que por cualquiera de estos medios sea separado de su destino no podrá volver á servir en el Resguardo.

Art. 20. La separacion por medio de expediente podrá tener lugar en tres casos:

1.º Cuando un empleado del Resguardo haya sido condenado por delito comun en sentencia ejecutoria, aunque la pena que se le imponga no sea ni lleve ajea la de inhabilitacion.
2.º Cuando habiendo sido encausado por un delito cualquiera resultare absuelto de la instancia.
3.º Cuando haya cometido siete faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos el Centro instruirá y resolverá el oportuno expediente.

De esta resolucion podrá recurrirse á la via contencioso-administrativa.

Los que fueren separados por cualquiera de las causas mencionadas en los números 2.º y 3.º no pierden su categoría ni los derechos pasivos adquiridos.

Los que se hallen en los casos expresados en el núm. 1.º sólo perderán la categoría y derechos pasivos adquiridos cuando así lo determine la sentencia.

Art. 21. Si del expediente resultaren pruebas ó sospechas fundadas de un hecho que constituya delito, además de acordar la cesantía del empleado, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Justicia para que proceda con arreglo á derecho.

CAPITULO V.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 22. Incurrirán en las correcciones disciplinarias que establece este capítulo:

1.º Por falta de obra, de palabra ó por escrito al respeto á sus superiores, á las consideraciones debidas á sus iguales ó á los particulares que en las oficinas, almacenes de Aduanas y puntos de reconocimiento y despacho tengan que gestionar sus asuntos.

2.º Por falta de aplicacion, descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por faltar á las reglas de orden y disciplina, ó cualesquiera otras de las establecidas en este reglamento.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

Y 5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin permiso de los Jefes y Autoridades competentes.

Art. 23. Las correcciones que podrán imponerse por la via gubernativa serán:

1.º La reprobacion privada.
2.º La reprobacion pública.
3.º La suspension de sueldo y sobresueldo.
4.º La suspension de empleo, sueldo y sobresueldo.
5.º La cesantía.
6.º La separacion motivada.

Art. 24. Se corregirán con reprobacion privada, ó en su caso con reprobacion pública, las faltas leves comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 22 que no tengan señalada mayor correccion en los artículos siguientes:

Art. 25. Se castigarán con suspension de sueldo y sobresueldo desde 20 á 50 dias:

1.º La reincidencia en las faltas leves á que se refiere el artículo anterior.

2.º Las faltas de respeto á los superiores cuando no hayan sido de trascendencia.

Y 3.º Las demás faltas comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 22 de que haya resultado perjuicio.

Art. 26. Se corregirán con suspension de empleo, sueldo y sobresueldo por tiempo de 50 á 90 dias:

1.º La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.

2.º Las faltas á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 22 que hayan producido graves perjuicios.

Y 3.º La publicacion de escritos á que se refiere el núm. 5.º del citado art. 22.

Art. 27. La declaracion de cesante y separacion del servicio se hará en los casos y forma que se determina en el cap. IV de este reglamento.

Art. 28. Las penas de reprobacion y de suspension de haberes á los Celadores y Aduaneros podrán imponerse por los Jefes de las respectivas oficinas.

Las de suspension de empleo y haberes por la Superioridad, á propuesta del Centro.

Art. 29. Las penas de suspension se impondrán siempre por escrito, y las de reprobacion se impondrán verbalmente, anotándolas luego en un libro que los Jefes de las Aduanas deberán llevar con este objeto.

Art. 30. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en los casos á que se refieren los artículos 25, 26 y 27 se instruirá expediente, que constará:

1.º Del parte oficial del Administrador ó Colector, Jefe inmediato del empleado presunto autor de la falta, ó de la disposicion que dicho Jefe hubiese tomado.

2.º De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

3.º De la defensa por escrito del empleado.

4.º De la calificacion de la falta relativamente á la graduacion establecida en los artículos anteriores; calificacion que hará el Jefe que debe imponer la pena oyendo á quien corresponda.

Y 5.º De la resolucion fundada que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 31. Los Jefes que impongan la suspension de haberes darán cuenta de ella al Centro para que este la ponga en conocimiento de la Superioridad.

Si fueren Celadores los corregidos, se dará cuenta al Ministerio de Ultramar.

Art. 32. Contra las correcciones disciplinarias impuestas á los Celadores, y que se señalan en el art. 23 con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, podrá acudirse en queja al Ministerio de Ultramar por conducto de los Jefes respectivos, que la elevarán con su informe.

Si estos se negasen á dar curso á la queja, podrá el penado acudir directamente á los Jefes superiores de grado en grado hasta llegar al Ministerio.

Igual reclamacion podrán hacer los Aduaneros, patronos y marineros á sus respectivos Jefes hasta llegar al Gobernador superior civil.

Contra las resoluciones del Ministerio, ó del Gobernador superior civil en su caso, no habrá lugar á recurso alguno. Si la queja apareciere infundada, podrá sin embargo el Ministro, ó el Gobernador superior civil en su caso, agravar las correcciones, elevándolas de grado ó haciéndolas mayores dentro del que correspondiera á la que hubiere sido impuesta.

Art. 33. Quedarán libres de responsabilidad los Jefes, y recaerá toda sobre los individuos del Resguardo, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omision en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atencion que incumbe á dichos individuos en el desempeño del encargo que les está confiado.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. Los individuos del Resguardo de Aduanas no tienen derecho á emolumentos de ninguna clase, ni á más haber que el señalado en este reglamento ó en los presupuestos generales; á la participacion que les corresponda en los contrabandos que aprehendieren, y á las multas que se impongan por actos de defraudacion que denunciaren.

Art. 35. Son aplicables á este Resguardo en todo lo que no se oponga á las prescripciones de este reglamento:

1.º El de 2 de Agosto de 1849 del cuerpo de Carabineros de Hacienda en cuanto se refiera al servicio y deberes de sus individuos.

2.º El de 3 de Junio de 1866 y disposiciones que despues se hubiesen dictado para la organizacion de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.

Y 3.º El de 23 de Setiembre de 1870, que organizó el cuerpo pericial de Aduanas de las Antillas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 36. La inmediata organizacion del Resguardo se hará con las condiciones, en la forma y por las Autoridades que se determinan en los artículos 10, 11, 12 y 13 de este reglamento.

Hecho esto, se distribuirá la fuerza á los puntos que designe el Jefe superior de Hacienda.

Madrid 18 de Febrero de 1872.—El Ministro de Ultramar, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Eduardo Thuillier de 115 ejemplares de varias obras de instruccion y recreo; D. Augusto Llacayo y Santa María de 10 ejemplares de *La revolucion de las ideas en España*, 50 ejemplares del folleto *Napoleon III* y seis de la comedia en un acto y en verso *Un no sé qué!*, de las que es autor, y D. Juan Quirós de los Rios de 25 ejemplares del *Verbo latino-reduccion de las cuatro conjugaciones á una sola*, dispuesta por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia por D. Vicente Mellado y Bous con D. Luis Blat y Albors, D. Gregorio Ferrer, como marido de Doña Luisa Blat y Albors, y D. Francisco Blat y Ballester sobre nulidad de la division de bienes practicada por muerte de D. Luis Blat y Dasí; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 31 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Luis Blat y Dasí, en su testamento de 22 de Mayo de 1862 y bajo del cual falleció en 14 de Setiembre del mismo año, declaró: primero, que de su primer matrimonio con Doña Vicenta Albors tenia cuatro hijos legítimos llamados Doña Vicenta, Doña Josefa, Doña Luisa y D. Luis Blat y Albors, y de su segundo matrimonio con Doña Francisca Ballester y Roselló tenia sólo un hijo natural y legítimo llamado D. Francisco Blat y Ballester; segundo, que nombraba por tutora y curadora de este á dicha su esposa Doña Francisca Ballester; y para que sucediesen á esta, cuando cesase en su ejercicio por cualquiera de las causas que la ley prescribe, nombraba en primer lugar á D. Joaquín Quibus y Jover, y en segundo á D. Francisco Adell y Zanon, á unos y otros con todas las facultades necesarias y relevacion de fianza: tercero, que legaba á su esposa Doña Francisca Ballester y Roselló el usufructo del quinto de todos sus bienes y derechos mientras viviera y permaneciese viuda; pues desde el acto que muriera ó contrajese segundo matrimonio caducaria este legado, adquiriendo la propiedad y usufructo de los bienes que lo constituyeran su hijo D. Francisco Blat y Ballester, ó sus descendientes en representacion del mismo si hubiese fallecido; y caso de no tenerlos, entrarían á la sucesion sus otros hijos del primer matrimonio ó sus respectivos descendientes, dividiéndoselos con igualdad y de que podrian disponer libremente: cuarto, que por via de mejora consignada sobre el tercio de todos sus bienes dejaba en absoluta propiedad á su hijo D. Francisco Blat y Ballester la segunda habitacion de la derecha de la casa grande de patio que poseia en la calle de los Angeles, llamada comunmente de Santo Tomás: quinto, que deseando la permanencia del legado del quinto en que usufructuariamente agraciaba á su esposa Doña Francisca Ballester y Roselló, y que la legítima de su hijo D. Francisco no quedase expuesta á ningun quebranto, consignaba el importe de uno y otro y lo adjudicaba á ámbos en la expresada casa grande del patio; y en caso de que esta no bastase, se les completaría en tierra huerta de la que poseia en término de Paterna: sexto, que en el remanente de todos sus bienes institua herederos por iguales partes á sus nombrados cinco hijos legítimos Doña Vicenta, Doña Josefa, Doña Luisa y D. Luis Blat y Albors y Don Francisco Blat y Ballester, y á los demás hijos que tuviera de dicho su segundo matrimonio: sétimo, que no reconocia por hija suya á Doña Esperanza Blat, pues tenia el convencimiento positivo que debió la existencia á la infidelidad de su madre Doña Vicenta Albors, su primera mujer, como lo habia probado en la causa de divorcio incoada con tal motivo en el Tribunal eclesiástico: octavo, que prevenia que el inventario, avalúo y division de los bienes recayentes en su herencia se practicasen privadamente; pues en uso del derecho que le concedia el artículo 407 de la ley de Enjuiciamiento civil, prohibia que interviniese la Autoridad judicial en los asuntos é incidencias de su testamentaria, aunque interesasen menores, ausentes ó incapacitados ni por otro título ni concepto; á cuyo efecto nombraba contador al Notario autorizante D. Francisco Ponce, con amplias facultades como arbitrador para resolver todas las dudas y cuestiones que se suscitasen por su esposa é hijos, debiendo evitarle pleitos y los disgustos y gastos consiguientes, ordenaba y mandaba que aquel ó aquellos de sus herederos que recurriese al Tribunal para que conociera de su testamentaria ó propusiese demanda contra la particion que hiciere el contador ó impugnase este testamento quedara por el propio hecho

privado de la parte que le pudiese corresponder del tercio de sus bienes, la cual se le descontaria de su porción hereditaria, y sería aplicada por vía de mejora á los otros herederos que en un todo respetasen y cumpliesen esta su última voluntad:

Resultando que la viuda Doña Francisca Ballester y Roselló falleció en 26 de Noviembre de 1864 bajo el testamento que había otorgado en 22 del propio mes y año, en el cual declaró: primero, que nombraba por sus albaceas y pios ejecutores testamentarios á su hermana Doña Vicenta Ballester y Roselló y á D. Julian Jimeno y Granell, á los dos juntos y á cada uno de por sí con las facultades en derecho necesarias: segundo, que asimismo declaraba que aun no se hallaba practicada la división de los bienes recayentes en la herencia de su esposo Don Luis Blat y Dasí, porque tenía deducida cierta reclamación para que se le abonase la mitad de los gananciales que necesariamente hubo durante la constancia del matrimonio: tercero, que legaba el quinto de todos sus bienes, derechos y acciones, á saber: una mitad de él á su hermana Doña Vicenta Ballester y Roselló, y la otra mitad á D. Julian Jimeno y Granell, para que cada uno de lo que por ese motivo le correspondiera dispusiese libremente y sin limitación alguna: cuarto, que quería que en parte de pago de lo que á la referida su hermana Doña Vicenta Ballester y Roselló correspondiera por dicho legado se le aplicasen y adjudicasen todos los pendientes de su uso, su ropa blanca y de color y los tres colchones de su cama: quinto, que en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituya y nombraba por su único y universal heredero á su hijo D. Francisco Blat y Ballester para que de lo que por este motivo le correspondiera dispusiese libremente y sin limitación de ninguna clase; y sexto, que ordenaba y prevenía que el inventario, avalúo y división de su herencia y todos los demás actos relativos á su testamentaría se practicasen extrajudicialmente por medio de escrituras, sin que en ellos interviniera la Aptodad judicial ni otra por más que hubiese menores ó ausentes interesados en la herencia, pues que lo prohibía absolutamente para todo caso:

Resultando que por escritura pública de 13 de Mayo de 1865 Doña Josefa Blat y Albors, soltera; Doña Luisa Blat y Albors, con su marido D. Gregorio Ferrer; D. Luis Blat y Albors, Doña Esperanza Blat y Albors, con su marido D. Mariano Lopez y Benlloc; D. Miguel Martí y Estanislao, viudo de Doña Vicenta Blat y Albors, como padre y legal administrador de Doña Isabel y D. Miguel Martí y Blat, en representación de su madre la Doña Vicenta, y D. Joaquin Quibus y Jover, como tutor y curador de D. Francisco Blat y Ballester, cuyo cargo le había sido discernido en 3 de Diciembre de 1864, asegurando todos que eran los únicos interesados en la herencia de su respectivo padre, suegra y abuelo D. Luis Blat y Dasí, procedieron de unánime conformidad á la división de los bienes recayentes en la herencia del mismo, sentando, entre otros supuestos que no son del caso: primero, que en virtud de la preterición expresa de Doña Esperanza Blat y Albors, hija de Doña Vicenta Albors, primera consorte del D. Luis Blat, presentó demanda el marido de aquella D. Mariano Lopez Benlloc, en representación de la misma, para que se le diera la participación correspondiente como hija del testador; y que habiéndose allanado á esta petición la viuda y demás hijos del D. Luis Blat y Dasí, recayó auto en 9 de Enero de 1865 declarando voluntario el juicio de testamentaría que había promovido el D. Mariano Lopez para que con arreglo al art. 492 de la ley de Enjuiciamiento civil pudiesen los interesados tomar los acuerdos que estimasen convenientes, siendo en su consecuencia seis los hijos del testador á quienes pertenecían como herederos legítimos los bienes del mismo: segundo, que en 6 de Abril de 1863 falleció intestada Doña Vicenta Blat y Albors, dejando dos hijos de su matrimonio con D. Miguel Martí, llamados Doña Isabel y D. Miguel, quienes habían sido declarados judicialmente herederos suyos: tercero, que en 13 de Febrero de 1861 contrajo segundo matrimonio Don Luis Blat y Dasí con Doña Francisca Ballester y Roselló; y aunque no otorgaron escritura de inventarios, ó sea del capital que aportaba el primero, resultaba de la liquidación de su haber movable, ó sea del efectivo, créditos, géneros y participación en buques, practicada con todo detenimiento y exactitud, según los libros de cuenta y razón del mismo, que su importe ascendía en dicho día á 593.509 rs. 19 cénts., como por menor se detalla; y que á más de lo expresado, poseía el D. Luis Blat y Dasí las fincas que también se mencionan por valor de 701.606 reales 82 cénts.; en muebles, ropas y alhajas 34.136 rs.; en créditos 12.688 rs., y en prorrateo de arriendos 7.393; de todo lo que, hechas las bajas que se mencionan, quedaban líquidos 1.485.042 reales 68 cénts.: cuarto, que Doña Francisca Ballester y Roselló no había aportado dote ni parafernales al matrimonio, ni su marido le ofreció arras: quinto, que formado el inventario y avalúo de todos los efectos, muebles, ropas y alhajas existentes en la casa mortuoria, que correspondían exclusivamente al difunto D. Luis Blat y Dasí, resolvieron la viuda y herederos, de unánime conformidad, hacer entre sí privadamente almoneda con el objeto de evitar cuestiones acerca de su adjudicación, cuyo producto serviría de tipo para la liquidación de la herencia, fuese más ó menos del de su avalúo pericial; y que en su virtud, con intervención del corredor, quedaron rematados á favor de cada uno los que se expresan, dejando sin valor para Doña Francisca Ballester el lecho cotidiano: sexto, que en 26 de Noviembre de 1864 falleció Doña Francisca Ballester y Roselló, y no existiendo otro hijo suyo habido de su matrimonio con D. Luis Blat y Dasí más que el menor D. Francisco Blat y Ballester, correspondía á este el legado del quinto con que en usufructo fué agraciada dicha su madre, bajo la limitación ordenada por su padre en el testamento: sétimo, que los muebles, ropas, tartana y arreos que en la almoneda privada entre los coherederos fueron rematados á favor de D. Francisco Blat y Ballester quedaron en poder de su madre Doña Francisca Ballester, como tutora del mismo; pero como habían desaparecido

en su mayor parte, según resultaba del inventario judicial de la casa mortuoria de Doña Francisca, practicado á instancia del tutor sustituto D. Joaquin Quibus y Jover, sólo figurarian en la hijuela de dicho menor nominalmente los 9.787 rs. 50 cénts. de su importe, sin que de esta cantidad pudiera hacerse cargo alguno al tutor Quibus, porque el responsable lo fué la Doña Francisca, y esta no había dejado bienes suficientes para cubrir esta y otras deudas; y octavo, que el administrador D. Luis Blat y Albors presentaría la cuenta general de lo recaudado por cuentas y pagado por contribuciones, cargas y otro concepto, y durante la indivisión y el líquido que resultase se dividiría entre todos los herederos, según el derecho de cada uno; y bajo estos y los demás supuestos, después de formar el cuerpo general de bienes inventariados, cuyo importe, hecha deducción de 110.094 rs. 13 cénts. de metálico extraído del inventario para pagar todos los plazos que se restaban al Estado de los precios en que fueron adquiridas las fincas nacionales, quedaba reducido á 1.069.737 rs. 10 cénts.; sacando por resultado que, ascendiendo á 1.485.042 rs. 68 cénts. el capital líquido de D. Luis Blat y Dasí aportado al matrimonio, aparecían de pérdida 415.285 reales 58 cénts., procedieron á las demás operaciones de división y adjudicación, formando á cada uno de los seis herederos su correspondiente hijuela; y advirtiendo, por último, que todos los herederos quedaban obligados á sostener y costear el pleito que trataban de promover los legatarios del quinto de la difunta Doña Francisca Ballester y Roselló; y en el caso no esperado de que por decisión del Tribunal debiera entregárseles alguna cantidad, la satisfarían por regla de proporción:

Resultando que por escritura de 13 de Junio de 1865 D. Julian Jimeno y Granell y su esposa Doña Vicenta Ballester y Roselló cedieron, renunciaron y traspasaron á favor de D. Vicente Mellado y Pons, que lo aceptó, todos los derechos y acciones que á cada uno de los otorgantes competían y pudieran competir en virtud del legado del quinto que por mitad les hizo Doña Francisca Ballester en su testamento de 22 de Noviembre de 1864; que para subrogado el D. Vicente Mellado en el propio lugar y caso de los otorgantes, hiciera relativamente á dicho legado del quinto y sus consecuencias lo que á sus intereses conviniese, renunciándolos si le acomodaba, exigiendo si le placía judicial ó extrajudicialmente los bienes pertenecientes á dicho quinto, incautándose de los mismos y haciendo acerca de todo ello los convenios y acomodos que le pareciesen; pues que los otorgantes nada absolutamente se reservaban, transmitiendo, como quedaba dicho, todos sus derechos y acciones en favor del indicado cesionario:

Resultando que en 30 de Enero de 1866 y en escrito de 12 del mismo promovió demanda D. Vicente Mellado y Pons, apoyado en la indicada cesión, pretendiendo que se dejara sin efecto la precitada división y se practicara de nuevo en unión de los legatarios del quinto de Doña Francisca Ballester y Roselló, con arreglo á las bases que consignaba en sus 13 objeciones; debiéndose considerar gananciales todos los bienes dejados al fallecimiento de D. Luis Blat y Dasí, salvo los que se probaran ser de la respectiva propiedad de cada uno de los cónyuges, según se infería de la relación de hechos; toda vez que, siendo aquel persona acomodada, contrajo matrimonio con la Doña Francisca sin otorgarse capitulos matrimoniales, aumentándose notablemente los bienes durante la sociedad conyugal hasta que falleció el primero en 14 de Setiembre de 1862 con el testamento indicado, en el que con motivo de una declaración que hizo referente á Doña Esperanza Blat y Albors, á instancia de la que el 15 de Octubre del 62 se previno el juicio voluntario de testamentaría, en el que conviniéndose pudieran los interesados tomar los acuerdos que tuvieran por conveniente, principiaron las desavenencias respecto á la existencia de bienes gananciales; pero que hallándose en tal estado las operaciones falleció la Doña Francisca con la declaración de no haberse practicado la división de su esposo D. Luis, acerca de la que tenía deducida cierta reclamación, á pesar de lo que procedió el contador á la división que protocolizó sin intervención de los legatarios del quinto de la herencia de Doña Francisca, que había casado en 13 de Febrero de 1861, llevando un patrimonio saneado que debió aumentarse hasta el 14 de Setiembre del 62 que falleció el D. Luis, al que se le aplicaban todos los bienes sin la conformidad de todos los interesados; deduciendo como fundamento de derecho el art. 22 de la ley del Notariado; las leyes 10, tit. 21, y 4.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; art. 406 de la ley de Enjuiciamiento civil, y artículos 42 y 45 del Código de Comercio:

Resultando que conferido traslado á los demandados, principiaron por negar al demandante la cualidad de heredero ó legatario de D. Luis Blat y Dasí, ó participe directo de su herencia ó de su familia, calificándole de extraño; puesto que se presentaba en virtud de un derecho que le habían cedido los legatarios del quinto de Doña Francisca Ballester, compareciendo como pobre para aumentar el patrimonio de esta y suponer hubo gananciales en la sociedad conyugal, que se presumían de ámbos cónyuges mientras no se justificase lo que aportó cada uno, en cuyo principio estaba conforme, pero que no tenía aplicación; para lo que, encerrándose en una negativa absoluta la actora, aspiraba á que no podrían acreditarse; así era que conforme en los párrafos del hecho primero, si bien no se otorgaron capitulaciones matrimoniales, negaba tuviera nada que capitular la Doña Francisca, pobre de solemnidad, ni se aumentó el patrimonio en los 16 meses de sociedad conyugal; y si se compraron bienes, lo fué con dinero de D. Luis: que es verdad murió con la disposición testamentaria que terminó como refería el quinto, hallándose conforme también la primera con el contador nombrado, quien si consumó el proyecto de división, fué una deferencia á la viuda: que era cierto falleció según se consignaba en el hecho sétimo, pues aun cuando no negaba tampoco si tuvieron conferencias al practicarse el inventario de lo encontrado en la casa de la última, no era cierto existieran

proposiciones pendientes á la aprobación y protocolización de la división de la herencia de D. Luis Blat, que no aceptaron los herederos, ni se dió intervención, porque no eran participes, á los legatarios del quinto de la Doña Francisca en la autorizada por el Notario D. Francisco Ponce en 14 de Mayo de 1865; deduciendo luego la validez de la división que practicó el último en 22 de Mayo de 1862, y la ley del Notariado se sancionó el 28 del mismo, á pesar de que tampoco recibió cosa alguna por el testamento que no fijaba término, concurriendo todos los interesados que podían promover el juicio voluntario de testamentaría de D. Luis, que prohibió la intervención judicial, y necesario en su consecuencia el art. 407; de modo que las observaciones de la demandante descansaban en falso, faltándole aplicación, incluso la ley recopilada, que trata de los gananciales, acerca de los que y enunciada testamentaria, si bien los legatarios de parte alícuota tenían el mismo interés que los herederos, no estaban igualmente comparados ni tenían la acción mixta de petición de herencia que negaba el demandante:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia en 31 de Diciembre de 1870, declarando haber lugar á la excepción de falta de personalidad en el demandante para presentarse en la testamentaría de Don Luis Blat y Dasí, absolviendo en su consecuencia á D. Luis, Doña Luisa Blat y Albors y D. Francisco Blat y Ballester de la demanda interpuesta por D. Vicente Mellado y Pons, á quien se condena en las costas para cuando mejore de fortuna:

Y resultando que D. Vicente Mellado y Pons interpuso recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.ª La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la sentencia de la Sala sentenciadora había venido á consignar una declaración que ninguna de las partes solicitó, pues si los demandados hubiesen creído que el demandante carecía de personalidad, hubieran puesto en tiempo y forma la segunda de las excepciones dilatorias marcadas en el art. 237 de dicha ley; pero que ni hicieron esto, ni las excepciones opuestas tuvieron otro objeto que atacar la acción entablada y demostrar que se carecía de razón, y por ello se reclamó la absolución de la demanda y no la declaración de falta de personalidad:

2.ª El art. 254 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina sancionada por este Tribunal Supremo en sentencias de 23 de Abril de 1860 y 12 de Junio de 1863, según las cuales era incontestable que al decidirse en la sentencia las excepciones dilatorias alegadas en la contestación, aunque fuesen estimadas, tenía siempre que resolverse también sobre el fondo á fin de que nunca pudieran aquellos dar origen á un artículo previo, paralizando la acción del demandante ó deteniendo el curso de sus pretensiones; efecto que únicamente pueden surtir esas excepciones cuando son propuestas dentro del término improrogable de los seis días que para ello concede el art. 239 de la ley citada:

3.ª La voluntad de Doña Francisca Ballester y Roselló consignada en su testamento de 26 de Noviembre de 1864, y que es suprema ley en el caso presente; pues habiendo legado el quinto de sus bienes á su hermanita Doña Vicenta Ballester y D. Julian Jimeno, cuyo legado de parte alícuota comprende cuanto le pertenecía y pudiera pertenecerle, la Sala sentenciadora suponía que el legado y la cesión tenía un límite que no estableció la testadora, y la cual además declaró que todavía no se hallaba practicada la división de los bienes recayentes en la herencia de su esposo, porque tenía deducida cierta reclamación para que se le abonase la mitad de los bienes gananciales que necesariamente hubo durante la constancia del matrimonio:

4.ª La ley 4.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; pues al declarar que los legatarios del quinto de la herencia de Doña Francisca Ballester ó su cesionario no tenían personalidad para pedir la quinta parte de los gananciales que hubo ó pudo haber en la sociedad conyugal, se suponía que, ó la viuda no tenía este derecho, ó teniéndolo no podía transmitirlo; deducciones ámbas sin fundamento legal, pues la mujer casada, disuelto el matrimonio por muerte del marido, tiene un derecho propio á investigar si hubo gananciales, y este derecho puede transmitirlo por contrato ó por testamento:

5.ª El principio legal de que el que tiene un derecho lo puede transmitir por contrato ó por testamento, pues Doña Francisca Ballester tenía derecho á investigar si durante la sociedad conyugal hubo gananciales; y habiendo fallecido en 26 de Noviembre de 1864, ántes de otorgarse la división de 13 de Mayo de 1865, debieron intervenir en su otorgamiento todas aquellas personas que representaban su universal herencia, que lo eran su hijo y heredero por las cuatro quintas partes, y los legatarios Doña Vicenta Ballester y D. Julian Jimeno por la otra quinta parte:

6.ª El art. 406 de la ley de Enjuiciamiento civil en la parte que la sentencia declara falta de personalidad para presentarse en la testamentaría de D. Luis Blat y Dasí, pues esta testamentaría acabó en la división, y la demanda propuesta era declaración de derechos: si así no fuese, el cónyuge sobreviviente sería parte legítima para iniear el juicio voluntario ó necesario de testamentaría de D. Luis Blat, y lo serían también para intervenir en el inventario, avalúo y división; y ese mismo derecho tendrían los herederos ó sucesores del cónyuge sobreviviente cuando este hubiese fallecido, por la regla general de que pasan al heredero los derechos y acciones del difunto, y porque el art. 430 dispone que sean aquellos citados para la formalización del inventario:

7.ª Y por último, la ley 10, tit. 21, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la doctrina legal que sancionó la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Noviembre de 1863; pues al negar al demandante personalidad para impugnar la división de 13 de Mayo de 1865, había quedado sancionada una división en la que, interesando menores, no se aprobó judicialmente; que fué practicada por el mismo Notario que autorizó el testa-

mento de D. Luis Blat y Dasi, y en el que fué nombrado contador con amplias facultades como arbitrador para resolver todas las cuestiones que se suscitasen por la esposa é hijos del testador; procediendo así el Notario autorizante de testamento contra la voluntad de la finada, sin obtener previamente autorización judicial para arbitrar en asuntos de menores y con infraccion notoria del art. 22 de la ley del Notariado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que los demandados no han propuesto en forma la excepcion dilatoria de falta de personalidad del demandante, ni tampoco la alegaron como excepcion perentoria al contestar la demanda:

Considerando que la falta de accion ó de derecho en el mismo demandante, que fué la alegada en la contestacion, no es la de falta de personalidad, ni ha podido confundirse con esta:

Considerando que el fallo contra que se recurre declara expresamente, no sólo que el demandante no tiene personalidad para presentarse en la testamentaria de D. Luis Blat, sino que por consecuencia de esta misma declaracion funda en ella la absolucion de la demanda:

Considerando que no conteniendo la sentencia otra declaracion que pueda referirse á las verdaderas excepciones que se alegaron en la contestacion, no puede estimarse que la absolucion las comprende:

Y considerando, por todo, que la sentencia, no sólo ha omitido resolver sobre la cuestion de fondo, ó sea la de falta de accion y derecho del demandante, única que fué materia del debate, sino que además en los términos en que está redactada no es conforme á lo alegado ni guarda congruencia con las excepciones propuestas por los demandados, é infringe por lo mismo la ley 22, tit. 16 de la Partida 3.ª y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Mellado y Pons contra la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia en 31 de Diciembre de 1870, la cual casamos y anulamos; y dirijase orden á dicha Audiencia para que remita los autos originales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laurea-

no de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.369 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Dionisio Gascon:

1.º Resultando que á las ocho de la mañana del día 13 de Mayo de 1871, al pasar Dionisio Gascon por una cantera de yeso donde trabajaba Tomás Sagarra con su hijo Mariano y otros, empezó á ladrar al Gascon un perro del Sagarra; y como le dijese que le llamasen, hubo el dueño de contestar que no se lo tragaria, continuando su camino el procesado; que al volver á pasar sobre las once el Gascon en compania de Miguel Irriera, volvió á salir á ellos el perro ladrando, tirándole aquel dos piedras; y diciéndole Mariano Sagarra que no tirase, respondió el procesado que tambien le tiraria al amo, á lo cual replicó el Mariano veremos, dirigiéndose al sitio donde estaban sus ropas, y cogiendo una navaja, en cuyo acto sacó el Gascon la suya para acometerle, visto lo cual por el Tomás, cogió el azadon y se fué á aquel dándole un golpe en la cabeza que le hizo sangre; quedando trastornado; pero que repuesto, pudo dar una puñalada al Sagarra, dejándole muerto en el acto de una lesion que atrevesando el corazon fué declarada mortal por necesidad

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, revocando la de la inferior, declaró que los hechos probados constituian un delito de homicidio y otro de lesiones; que es autor del primero Dionisio Gascon, con la circunstancia 7.ª del art. 9.º del Código, y las dos eximentes de responsabilidad, 1.ª y 3.ª del núm. 4.º del art. 8.º del mismo sin agravantes; y le condenó á seis años y un día de prision mayor, accesorias, indemnizacion y cuatro quintas partes de costas; sobreyendo respecto á las lesiones causadas por el difunto Sagarra y comiso de la navaja:

3.º Resultando que contra esta sentencia propuso, mas no ha interpuesto recurso el Ministerio fiscal, pero sí el procesado por infraccion de ley, comprendido en el caso 5.º del art. 4.º de

la de casacion en los juicios criminales, citando como infringiendo el caso 4.º del art. 8.º del Código penal, y alegando que declarando la Sala que el recurrente sacó su navaja en justa defensa, y que concurrieron en el hecho las dos circunstancias de agresion ilegítima y falta de provocacion suficiente por parte del ofendido, es preciso convenir en que un hombre atacado por fuerzas superiores, y despues de haber recibido en la cabeza un golpe que le hirió y trastornó, no podia, para salvar su vida, emplear otro medio que el que empleó matando á su adversario para no ser victima de agresion tan decidida; y que en cuanto á si el medio fué ó no racional para la defensa, contesta por él la ley 2.ª, tit. 8.ª, Partida 3.ª, que establece que no tiene pena de homicidio el que matare á otro, «si lo matase en defendiéndose, viniendo el otro contra él, trayendo en la mano cuchillo sacado ó espada, ó piedra, ó palo, ú otra arma cualquiera con que lo pudiese matar, é non se ha de esperar que el otro le fiera primeramente, porque podia acaecer que por el primer golpe que diese pudiese morir el que fuere acometido é despues non se podria amparar.» y pidió se le admitiese el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: 1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley han de partir las alegaciones de los hechos admitidos como probados en la sentencia:

2.º Considerando que en el presente las alegaciones se fundan en hechos que la sentencia no declara probados, cual es la necesidad racional de matar á su adversario para repeler la agresion, no estimando como tal el medio empleado al efecto, atendidas las circunstancias del caso, para que pueda aplicarse la 2.ª del número 4.º del art. 8.º del Código penal, para eximirle de responsabilidad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Dionisio Gascon con las costas; comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Enero de 1872.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos, No Legítimos, Total de vivos, Legítimos, No Legítimos, Total de muertos, and Total de ambas clases. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Enero de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for Juzgados Municipales, Varones, Hembras, Total General. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Enero de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, De muerte natural, De muerte violenta, Herida, caida etc., De muerte senil (vejez), Total General. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 1 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 808.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Director general, Gabriel Secades.

NUMERO 809.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mills.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, Secades.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 2.931 al 2.973 de sorteo.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 2.201 á 2.300, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos...

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 2.301 á 2.400, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos...

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Póliticos del Tesoro.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último...

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Innocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupón vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 643 á 673.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Innocente Ortiz y Casado.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 7 á 10.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Innocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 230 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Nava de la Libertad...

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Madrid, 1870. Una hoja. Silabario, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1836. Un cuaderno en 24.º Compendio del catecismo de doctrina cristiana, por el mismo, y de Historia sagrada, por el Abad Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, carton. Cartas sobre religion, por el Padre Gratry, traduccion del Presbítero D. José Panadet y Poblet. Barcelona, 1870. Un volumen en 8.º La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Egúilaz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º Loa religioso-fantástica en un acto y en verso, por D. José Martín y Santiago. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º Premio á la nobleza del corazon, por el mismo. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Estudios sobre la primera enseñanza, por D. Carlos Yebes. Tarragona, 1864. Dos vols. en 8.º (Primera y segunda série.)

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Curso de educación ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezábal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

El faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año 1.º Zaragoza, 1870.

Breves páginas dedicadas á la educación moral de sus hijos, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º, carton.

La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Estudio filosófico del hombre, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organización de la enseñanza en general, por Don Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria para el año 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Pica-toste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 16.º

La Constitución española en dialogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Alhace-zo, 1869. Un vol. en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrand. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ez-querra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Historia de tres enamorados, por D. Antonio de Guávara. Madrid, 1868. Un cuaderno en 12.º

A los recién casados, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 12.º

Del amor y de los celos, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 12.º

La mujer tal como debe ser, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 12.º

Adelante, por D. Vicente Rubio y Diaz. Cádiz, 1866. Un cuaderno en 4.º

El beso de Juana, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Colección de cuentos, por D. Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un volumen en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

¡¡¡Sin mármol!!!, por Ventura. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejó. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

La estatua de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lérida, 1866. Un cuaderno en 8.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Gramática castellana teórico-práctica en todas sus partes, por D. Gregorio Herráiz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Promptuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tornos Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Rudimentos de Retórica y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.º

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1846-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada por orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

La batalla de Pavia. canto épico, por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º

Inspiraciones. Poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio, sobre el ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Aritmética fácil para las escuelas, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º, carton.

Elementos de Aritmética, por J. M. Yebes. Tercera edición. Tarragona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Aritmética teórico-práctica por D. Meliton Escamilla. Cuenca, 1871. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Reseña geográfico estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un volumen en 4.º

Mapa de la provincia. Una hoja.

Atlas geográfico-universat. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 18 mapas.

España y Portugal con el Archipiélago de Canarias, por Don Joaquín P. de Rozas. Cuatro hojas.

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Melibran. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1833. Un vol. en 8.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agricola para el año de 1858, por D. M. S. S. Primera parte. Instrumentos meteorológicos, meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agricola para 1859, por el mismo. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agricola para 1860, por el mismo. Tercera parte. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con 23 láminas.

Determinación de las especies minerales por el sistema Kobbé, modificado y ampliado por D. Amalio Maestre. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Teije. Bejar, 1864. Un vol. en 4.º

Cartilla agraria, por D. Alejandro Olivan. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Manual de Agricultura, por el mismo. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º carton.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Instrucción popular para el azufrado de las vides, ó método seguro y práctico para destruir el oidium, por Le Canu, traducción de D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco Garcia Martino. Madrid, 1871. Un volumen en 4.º

Manual práctico de Horticultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864.

Tratado completo sobre el cultivo de la morera para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

El tabaco habano, su historia y su cultivo, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Censo de la ganadería de España por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Almanaque del Museo de la industria para 1871. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por D. Matías Lopez y Lopez. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricación, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B.

Jimenez y D. Agustin Diaz Agero. Madrid 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1863. Un cuaderno en folio.

Ensayo sobre la historia de las minas de Ríotinto, por Don Ramon Rúa de Figueroa. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º

Estadística minera correspondiente al año 1867, por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Estadística minera correspondiente al año 1868, por la misma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Resúmen del Derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º

Tratado completo de la extracción de los dientes, muelas y raigones, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1846. Un volumen en 12.º

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre las analogías y diferencias entre el garrotillo descrito por los antiguos y la angina pseudo-membranosa de los modernos, por D. M. Iglesias. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Anatomía patológica, por el Dr. D. Manuel José de Porto. Cuarta edición. Cádiz, 1868. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.º

Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por D. Félix Garcia Caballero. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de Economía política, por D. Alejandro Olivan. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinerol!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un vol. en 4.º

Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un volumen en 4.º

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.º

Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana, por D. Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.º

Teoría general de la urbanización, por D. Hildeonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno en el año 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Total: 155 obras, con 136 vols. y 7 hojas.

Madrid 5 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 231 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Carranque (Toledo) D. Pedro Juan Sanchez.

Madrid 40 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º

Epítome de religion y moral, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1863. Un cuaderno en 8.º

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Opúsculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1863. Un cuaderno en 8.º

Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Consejos á las madres, por Donné. Traducción de D. José Alonso y Rodríguez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Contestación á los artículos publicados en la Revista católica, por D. Joaquín Gil, impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1836. Un cuaderno en 4.º

El faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año I. Zaragoza, 1870.

Los niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.

Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por Don Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Pica-toste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La instruccion primaria en Filipinas desde 1853 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.^o
 La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.^o
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o
 Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o
 La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.^o
 Las siete palabras pronunciadas en la Cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.^o
 Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico dramático en un acto y en verso, por el mismo. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.^o
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o
 Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger, traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizetta. Traduccion de D. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizetta. Traduccion de D. G. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizetta. Traduccion de D. A. R. y F. Madrid. Un volumen en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Lockert. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 4.^o
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o
 Juicio analítico del Quijote escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.^o
 Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial. 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o
 El mismo para 1863. Madrid, 1863-69. Un vol. en 4.^o
 Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o
 Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuacion y escritura, por D. José Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o
 Procatuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o
 Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1832. Un cuaderno en 8.^o
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.
 Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semigrafía, por D. Antonio Aguirrezabal. Pisto, 1863. Un cuaderno en 4.^o
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Primera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o
 Nuevo sistema gramatical aplicado a la enseñanza del latin, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Orense, 1871. Un vol. en 8.^o
 Ejercicios prácticos de traduccion latina, por el mismo. Orense, 1871. Un vol. en 4.^o
 Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 8.^o
 Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1846 51. Cuatro vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o)
 Coleccion de piezas literarias, selectas, latinas y castellanas, formadas por orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o
 Curso general de literatura española, por D. Francisco de P. Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 4.^o Tomo 1.^o, primera y segunda parte.
 Sermones del P. Capilla, Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o con el retrato del autor.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 4.^o
 Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 8.^o
 Poesías de D. Alfonso G. Olemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.^o
 Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o
 Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.^o
 Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o
 Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre el *Ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o
 Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.
 Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o
 Aritmética para uso de las Escuelas de instruccion primaria, por Doña María Bascuas y Colon. Primera edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o
 Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico con aplicaciones a la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o
 Tratado de Aritmética elemental teórica-práctica, demostrada por Antonio Surós. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.^o
 Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería. Un cuaderno en 8.^o
 Exposicion del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1871. Un cuaderno en 8.^o
 Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métricas decimales, formadas de orden del Gobierno, por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. F. Picoatoste y Rodríguez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.
 Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o
 Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.
 Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o
 Anuario estadístico de España correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.
 El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un volumen en folio menor, tela.
 España y Portugal con el Archipiélago de las Islas Canarias, por D. Joaquin de P. Rozas. Cuatro hojas.
 Nomenclador de la provincia. Un cuaderno en folio.
 Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 páginas.
 La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un volumen en 4.^o con retratos.
 Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o
 Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 4.^o menor holandesa.
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.^o
 Espartero, por Ernesto Lióbanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arquelógico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. con láminas en 8.^o
 Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o
 Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.
 Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con grabados.
 Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres del año de 1853 tenían relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1855. Un vol. en 8.^o
 Almanaque meteorológico agrícola para el año 1858, por D. M. S. S. Primera parte. Instrumentos meteorológicos. Meteoros aéreos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o con grabados.
 Almanaque meteorológico-agrícola para 1859, por el mismo. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o con grabados.
 Almanaque meteorológico-agrícola para 1860, por el mismo. Tercera parte. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o con grabados.
 Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. con 48 láminas, en 8.^o
 Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas.
 Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.
 Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o
 El óidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o
 Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un volumen en 8.^o
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1834. Un vol. en 4.^o
 Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades y patos. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.^o
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.^o
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o
 Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o
 Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Babino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
 Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o
 Programa de las exposiciones internacionales de objetos, artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Lóndres, á partir de 1871. Disposiciones de la Comision inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid. Un cuaderno en 8.^o
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matias Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.
 Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o con láminas.
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas,

por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1863. Un cuaderno en folio con láminas.
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustin Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.^o
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion. Madrid, 1838. Un vol. en 8.^o
 Manual del arte de Obstetricia para uso de las Matronas, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un volumen en 8.^o con láminas.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.^o
 Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó herveridos, por el mismo. Madrid, 1820. Un vol. en 4.^o
 Recuerdo histórico de la corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix Garcia Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o
 Discurso de la apertura de la cátedra de Fisiología y Patología de los vegetales, con aplicacion á la Medicina y á la Agricultura, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Madrid, 1838. Un cuaderno en 4.^o
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Lóndres del año 1862, por Don Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o
 Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1833. Un cuaderno en 8.^o
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o
 Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.^o
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.^o
 Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un volumen en 4.^o
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso, por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o
 Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Girona, 1870. Un cuaderno en 4.^o
 Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o apaisado.
 Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Priego y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o
 Teoría general de la urbanizacion, por Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.
 Total: 455 obras, con 163 vols. y 5 hojas.
 Madrid 40 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la arena necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 46.818 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del suministro de una parte de la arena necesaria para las obras de la presa del Villar, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la cal necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 48.750 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Par de polainas con correas y trabillas, 5 pesetas 25 céntimos.
 Idem de caballería con id., 6 pesetas 25 céntimos.
 Idem guantes blancos, 75 céntimos.
 Idem verdes, una peseta 25 céntimos.
 4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.
 5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 1.500 pesetas y el talon que se le expida en esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiriera.
 6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que declarará las que no encuentre arregladas á los tipos de paños, materiales y hechuras.
 7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta el porte de ellas á este punto ó al de la residencia de la Comandancia.
 8.º Si el contratista no residiese en la capital, deberá tener en la misma representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y necesiten, ó en su defecto tener un depósito de 36 vestuarios el que le sea adjudicada esta contrata á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego, ó que el carabino que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.
 9.º y última. Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito, previo el consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.
 Elizondo 21 de Febrero de 1872.—Isidro Aldanese.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de la Habana.

Resuelto este Excmo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 26 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podía la Corporación adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasación, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oírán proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó menos, bajo las bases siguientes:
 1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como máximo, pagadero por semestres.
 2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.
 3.º Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.
 Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito, las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.
 No será admitida ninguna proposición despues del 15 de Abril próximo, en cuyo día, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comisión respectiva.
 Entre las proposiciones que pueden hacerse, hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporación.
 Este empréstito lo contrae el Excmo. Ayuntamiento condicionalmente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.
 Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon.
 Nota. Se ha acordado oír proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.
 Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—17

Ayuntamiento constitucional de Málaga

Convocatoria para la contrata de los hierros de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de Málaga.
 Artículo 1.º Hasta el día 31 de Marzo se admiten en la oficina de aguas de este Ayuntamiento proposiciones para la construcción, transporte y colocación de la tubería y demás piezas metálicas de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de Málaga.
 Art. 2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar una carta de pago del Banco de Málaga ó Caja de Depósitos, donde resulte haber hecho un depósito de 10.000 pesetas á responder de la proposición hecha.
 Art. 3.º Las proposiciones deberán dirigirse al Alcalde primero, Presidente de la Comisión permanente de traida de aguas de Torremolinos, y deberán estar redactadas con arreglo al presente pliego de condiciones.
 Art. 4.º La construcción y colocación de todas las piezas deberá sujetarse al pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado, que se halla de manifiesto en la oficina de aguas de este Ayuntamiento.
 Art. 5.º La proposición y la contrata á que sirva de base se ha de referir al número de unidades que manifiesta el adjunto modelo de cuadro de precios y presupuesto, que comprende las operaciones de fabricación, embutunado, flete, desembarque, transporte al pié de obra y colocación de todas las piezas, con exclusión de toda obra de fábrica y de movimiento de tierras.
 Art. 6.º Las proposiciones deberán determinar con toda claridad los precios, condiciones de pago, depósito de garantías, plazo de ejecución y demás condiciones económicas que, en unión con las del proyecto, servirán de base á esta contrata.
 Art. 7.º El cuadro de precios de la proposición deberá sujetarse al adjunto modelo, en que se pondrán los precios por unidad, reducidos á pesetas.
 Art. 8.º En el presupuesto de la proposición no deben incluirse los derechos de Aduana, que serán sin embargo abonados por el contratista en la introducción de los hierros si el Ayuntamiento no consiguiera su exención del pago de derecho, siendo satisfechas las cantidades que por este concepto desem-

bolse á la vez que las certificaciones en que se incluya el material á que se refiere.
 Art. 9.º Terminada la admisión de proposiciones, se procederá á su estudio y clasificación en orden de preferencia, notificándose al autor de la más aceptable la admisión de la suya para que en el plazo de dos días proceda á hacer el depósito definitivo y firmar la escritura.
 Art. 10. Si pasado este plazo de 48 horas despues de la notificación no acreditara el proponente tener hecho el depósito definitivo, se declarará nula su proposición y perderá el depósito previo, procediéndose en la misma forma con la proposición siguiente en orden de preferencia.
 Art. 11. Todas las proposiciones son obligatorias para el proponente hasta el día 15 de Abril, en cuyo plazo habrán sido devueltas las no aceptadas, y para el Ayuntamiento lo será desde el momento en que notificada la aceptación el proponente verifique el depósito de garantía á que alude el artículo siguiente.
 Art. 12. El depósito de garantía no deberá bajar del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, y deberá hacerse en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, pudiendo hacerse en títulos del 3 por 100 español.
 Art. 13. Las garantías que el Ayuntamiento por su parte ofrece para el cumplimiento de su contrato son las siguientes, segun acuerdo del Ayuntamiento del 8 de Enero de 1872:
 1.º El efectivo que en todo tiempo exista en la Caja de la Comisión de aguas.
 2.º Los pagarés á distintos vencimientos procedentes de los solares de San Bernardo y Santa Clara, cedidos expresamente por el Gobierno para este objeto.
 3.º Un millón efectivo de pesetas que el Excmo. Ayunta-

miento acordó destinar á esta obra, de conformidad con la autorización que le fué dada por la Excmo. Diputación provincial, por cuenta de los cuales ingresarán en la Caja de la Comisión las 554.750 pesetas nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, y 493 cupones correspondientes á los mismos que están pignorados hoy por la cantidad de 42.905 pesetas y 14 céntimos, y que el Ayuntamiento satisfará el 28 del corriente, segun está obligado, para dejar completamente liberados los referidos títulos y que su valor se aplique á esta obra.
 Las láminas intrasferibles que correspondan al Ayuntamiento por liquidaciones de bienes de Propios vendidos ó que en adelante se vendan hasta completar el referido un millón de pesetas efectivo se convertirán en títulos al portador para que puedan aplicarse á los pagos de esta contrata.
 4.º Las 175.000 pesetas efectivas que el Ayuntamiento tiene consignado en el presupuesto de este año y que consignará en lo sucesivo, segun tiene acordado.
 5.º Las obligaciones contraídas por los suscritores de aguas para pagar su importe en los plazos determinados, de cuyas obligaciones recibirá el contratista la parte correspondiente al vencimiento más próximo por su valor íntegro, con opción á tomar en primer término las de aquellos suscritores que él elija.
 6.º El total de las aguas que proyecta traer el Ayuntamiento y no haya enajenado; debiendo entenderse que contra dichas aguas podrán dirigir y hacer efectivas sus reclamaciones todo contratista de las obras por los trámites establecidos para casos análogos por el derecho común.
 Málaga 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde primero, Presidente de la Comisión, Pedro Alonso.

MODELO DEL CUADRO DE PRECIOS.

Número de metros lineales ó piezas.	CLASE DEL MATERIAL.	Toneladas.	Precio de la unidad.		TOTALES.
			Pesetas.	Cénts.	
TUBOS RECTOS DE HIERRO FUNDIDO.					
28.030	De 0'43 de diámetro.....	5.353'730			
2.065	De 0'20 de id.....	173'225			
1.825	De 0'15 de id.....	83'925			
2.184	De 0'12 de id.....	78'624			
70	De 0'08 de id.....	1'680			
TUBOS CURVOS DE HIERRO FUNDIDO.					
102	De 0'43 de diámetro.....	30'600			
49	De 0'20 de id.....	4'557			
28	De 0'15 de id.....	1'848			
28	De 0'12 de id.....	1'344			
TUBERÍA DE PALASTRO DE DOBLE BRIDA.					
370	De 0'43 de diámetro.....	48'100			
124	Aparatos de suspensión para el paso de los puentes.....	0'650			
LLAVES DE COMUNICACION.					
38	De 0'43 de diámetro.....	"			
4	De 0'20 de id.....	"			
2	De 0'15 de id.....	"			
2	De 0'12 de id.....	"			
43	Llaves de desagüe.....	"			
80	Ventosas de bronce.....	"			
300	Bocas de riego.....	"			
10	Fuentes de vecindad.....	"			
6	Compuertas para el acueducto.....	"			
"	Hierro forjado para escaleras, rejas, barandillas del depósito y piezas análogas.....	3			
"	Piezas irregulares, manguitos y ramales.....	39'796			
			TOTAL.....		

NOTA. Los precios podrán ser por metro lineal ó por tonelada, expresando terminantemente la aplicación de estos precios, y poniendo los productos ó importes totales en la casilla correspondiente. Si alguno de los totales ofreciese duda por la aplicación de los precios unitarios, se explicará en forma de nota las aclaraciones necesarias para la mejor inteligencia.

Ayuntamiento popular de Pamplona.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la Plaza de Toros para las cuatro corridas y una prueba que se han de celebrar los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Julio con motivo de la festividad del patrono San Fermín, lidiándose en ellas 27 toros; y el remate se verificará el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, bajo la postura de 12.500 pesetas y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.
 Pamplona 19 de Febrero de 1872.—Con su acuerdo, Pablo Harregui, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fernan-Caballero.

Vacante la única plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas de fondos municipales para la asistencia de 20 familias pobres, se hace público para que los que aspiren á ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento de partidos médicos vigente en el término de 30 días, á contar desde el on que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir que pueden aspirar á la mencionada titular Facultativos de segunda clase ó habilitados, en armonía con lo prevenido en el art. 18 del citado reglamento.
 El igualatorio que el Facultativo hará con el vecindario ascenderá de 1.500 á 1.750 pesetas.
 Este pueblo, que tiene 220 vecinos, dista de la capital unos 15 kilómetros, estando situado en la carretera en construcción de Ciudad-Real á Toledo.
 Fernan-Caballero 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Sebastian Marquez.

Alcaldía constitucional de Mora.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mora, en unión de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado anunciar la vacante de una de las plazas de Medicina y Cirugía de primera clase, con la dotación anual de 1.500 pesetas pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á 600 vecinos pobres así declarados por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, en unión de otro Profesor de igual clase que continúe con otra igual dotación por el mismo concepto. Además cada uno de dichos Profesores percibirá anualmente y en la misma forma otras 2.250 pesetas por

su asistencia á los demás vecinos no pobres de la Junta de propietarios nombrada á este fin. Toda la población consta de 1.812 vecinos, y se halla dividida en dos distritos para la mejor comodidad de los Profesores.
 El término del compromiso será el señalado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 respecto á la asistencia de los declarados pobres, y un año para los vecinos no pobres.
 La población es sana, abundante en todos los artículos de primera necesidad y aguas potables, á precios equitativos. Dista cinco leguas de la capital (Toledo), una de la cabeza del partido judicial y dos de la estación de Huerta, en la línea del Mediterráneo.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franqueadas al Presidente del Ayuntamiento, documentadas con las relaciones de mérito, títulos y demás documentos que previene la ley vigente, por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, sin cuyos requisitos no se les dará el curso correspondiente.
 Mora 3 de Febrero de 1872.—El Alcalde constitucional, Antonio Beneyte.

Alcaldía constitucional de Villar del Rey.

Se hallan vacantes las plazas de Medicina, Cirugía y Farmacia de esta villa, dotadas las dos primeras reunidas en la cantidad de 3.100 rs., y la segunda en la de 500.
 Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cuyo término pasado no les serán admitidas.
 Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen solicitarlas.
 Villar del Rey 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Lino Casguero.—Por su mandado, Antonio Barroso.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

No habiendo sido aprobada la subasta verificada el 15 del corriente, se convoca á nueva licitación para contratar las obras que se refieren á las fachadas, muros interiores, pisos y armaduras del nuevo edificio del *Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid*, comprendidas desde el zócalo de sillería hasta la cornisa del salón central, con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las oficinas del establecimiento todos los

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1/2.—Idem exterior, á 34 1/4. Londres 24 Febrero.—Idem: 3 por 100 interior, á 26 1/2.—Idem exterior, á 34 3/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 56 5/8; 4 1/2 por 100, á 82 7/8; 5 por 100, á 90 00. Consolidados ingleses, 92 3/8 á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 20. Paris, á 8 dias vista, 5 15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOBARÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5, 8, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Febrero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alacete, Bayona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian y Victoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 25 á 14 50 pesetas la arroba; á 0 64 la libra, y á 4 55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0 75 pesetas la libra, y á 4 45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1 27 pesetas la libra, y á 2 97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48 50 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 4 78 el kilogramo. Idem fresco, á 13 pesetas la arroba; á 0 76 la libra, y á 4 65 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1 41 á 1 23 la libra, y de 2 41 á 2 87 el kilogramo. Jamon, de 49 á 21 50 pesetas la arroba; de 4 24 á 4 25 la libra, y de 2 43 á 2 71 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 64 la libra, y de 0 50 á 4 39 el kilogramo.

Judías, de 4 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 la libra, y de 0 50 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 5 50 á 8 pesetas la arroba; de 0 29 á 0 35 la libra, y de 0 63 á 0 76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 43 el kilogramo. Idem mineral, á 1 37 pesetas la arroba, y á 0 42 el kilogramo. Cok, á 0 84 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 59 la libra, y de 1 02 á 1 28 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 144, 262, 46, 74.

TOTAL..... 796

Su peso en libras... 95.584.—Idem en kilogramos... 43.975 450.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bibao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

TOTAL..... 23.459 12

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Ha terminado la publicacion del Tratado teórico y práctico de las enfermedades de los ojos, escrita por el Dr. L. Wecker, obra premiada por la Facultad de Medicina de París, y traducida al español de la segunda edición con gran número de notas y grabados por el conocido Dr. D. Francisco Delgado Jugo, Médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y Profesor de Oftalmología. En la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, se hallan de venta ejemplares de esta obra completa.

Esta noche, á las ocho, en el Ateneo científico y literario, el Sr. Salvador y Gamboa continuará sus lecciones acerca de la Contabilidad general: á las nueve el Sr. Gayt explicará Idioma francés, y á la misma hora el Sr. Amador de los Ríos continuará tratando Del estado y educacion de las clases sociales en España durante la Edad Media.

Mañana, á las ocho, el Sr. Villaseñor explicará Taquigrafía; el Sr. Saavedra seguirá ocupándose, á las nueve, de sus Estudios sobre la sociedad oriental, y á las diez el Sr. Fernandez y Gonzalez se ocupará en exponer la Historia literaria de los arabes españoles.

Estado sanitario.—Aunque no tan lluvioso como en las semanas anteriores, no ha dejado de ser húmedo y revuelto el temporal que reinó en este setenario, debido sin duda á que soplaron los mismos vientos y á que fueron idénticas las vicisitudes higrométricas y meteorológicas. También fueron de poca importancia las variaciones que se notaron en las columnas termométrica y barométrica, que casi se sostuvieron á la misma altura respectivamente; y el estado atmosférico fué vario, anubarrado, con celajes, ráfagas y lloviznas algunas veces.

Siempre se ha notado en Madrid que el tiempo húmedo y revuelto ocasiona bastantes enfermedades; y como hace ya bastante tiempo que reina este temporal, nada de extraño tiene que haya muchos enfermos, así en los hospitales como en la población, de toda clase de afecciones catarrales y reumáticas, de calenturas de esta índole, de gástricas, nerviosas y tifoideas. Abundan también las fleugas de las membranas serosas y mucosas, de ciertos parenquimas, entre otros, del hígado y de los pulmones, constituyendo verdaderas hepatitis y pulmonías más ó menos graves, á las que han sucumbido algunos desgraciados.

Aproximándose ya la época de la primavera, principian á sentirse sus efectos, comenzando á presentarse algunos casos de erisipelas, anginas, sarampion, viruelas y miliar, hasta ahora de un modo esporádico, y sin que hayan producido mortandad, que por otra parte ha sido menor que la que se notó en las semanas anteriores. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Prices in Pesetas and Cents.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, por D. Bartolomé Maura, de siete copias de los siguientes retratos pintados por Velazquez: Retrato de Alonso Cano; idem de un cómic; idem de un enano de cuerpo entero cogiendo el collar de un mastin; idem de un enano sentado registrando un libro; idem id. sentado, barbudo; idem de D. Fernando de Austria; idem de Felipe IV. Estos siete retratos forman un cuaderno..... 7 50

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se hallan de venta:

Retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, á peseta cada ejemplar. Mapa de España y Portugal, iluminado, á peseta cada uno. Plano de Madrid, á 25 céntimos de peseta uno.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarroiado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.—CONCORDADOS Y ANOTADOS.—Segunda edición.—Constará, como la primera, de doce tomos, en folio, repartiéndose un tomo cada mes, al precio de 50 rs. en Madrid y 55 en provincias, franco y certificado. Se suscribe en las principales librerías, donde se reparten los prospectos. Los pedidos y suscripciones directos pueden hacerse al editor y propietario D. Antonio de San Martín, librería, Madrid. X-1242-2

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y EN SUBASTA extrajudicial se venderá el 29 de Febrero próximo ante el Notario D. Manuel Caldeiro, á la una de la tarde, en su habitación calle de Jacometrezo, núm. 50, principal, la casa calle de Atocha, núm. 66 nuevo, manzana 5, que consta de planta baja y cuatro pisos más. Tiene 6.997 pies de sitio, y produce rs. vn 49.826 de renta anual. Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán adquirir las noticias necesarias en casa del expresado Sr. Caldeiro. X-1169-1

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO.—EL DIA 2 DEL próximo mes de Marzo tendrá lugar la subasta de la leña procedente del arbolado de la Real Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administración de la referida posesion.—El Director general, Juan Francisco Mochales.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X-1356-2

Santos del dia.

San Baldomero, confesor, y San Leandro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—Dinorah.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de la suscripcion para acelerar la evacuacion del territorio francés.—Turno 2.º impar y 149 de abono.—La mujer compuesta.—Intermedio por Mlle. Benita Anguinet.—En la cará está la edad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º.—Las colegialas de Puerto-Real.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno par.—El abanico ó El ventaglio.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—La noche de Villalar.—El Maestro de baile.—El padre de la criatura.—El sufragio universal.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 164 de abono.—Turno par.—Primer acto de La Virgen del Amparo.—Baile.—A las nueve.—Segundo acto de id.—Baile.—A las diez.—Primer acto de La ciencia y el corazon.—Baile.—A las once.—Segundo acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La guia de forasteros.—Ya encontré lo que buscaba.—Los pavos reales.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Un ente singular.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—El matrimonio.—Un milord de Ciempozuelos.

TEATRO CAFÉ DE CAPELLANES.—A las siete y media de la noche.—Carambola y palos.—Las Catacumbas infernales.—Republica femenina.—Las Catacumbas infernales.—Republica femenina.—Baile.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.